

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1461

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.-ELECCIONES

Hecho firme el acuerdo de la Comisión provincial, adoptado en sesión del día 19 de Junio próximo pasado, por el cual se declaró nula la proclamación de Concejales hecha en 25 de Abril último por la Junta municipal del Censo electoral en el pueblo de Aldea del Rey, como consecuencia de la Real orden de 9 de Abril citado, y en virtud de las facultades que me atribuye el art. 47 de la Ley municipal, he acordado convocar á nueva elección para el domingo 1.º de Agosto próximo, á los efectos de la renovación bienal del Ayuntamiento del citado pueblo de Aldea del Rey, observándose en todas las operaciones preliminares y posteriores á la elección, cuanto disponen los arts. 24, 25 y 26 al 31, y

siguientes de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

La Junta municipal del Censo se reunirá el próximo domingo, día 18, conforme al art. 37 de la misma Ley, para designar los dos Adjuntos que, en unión del Presidente ya elegido, han de constituir la Mesa electoral, con los Interventores que tienen derechos á nombrar los Candidatos.

La proclamación de éstos se verificará el domingo siguiente día 25 de los corrientes en la forma y por los procedimientos que expresan los arts. 24 al 31 de dicha Ley.

La votación tendrá lugar el expresado domingo 1.º de Agosto próximo citado, en la forma establecida en los arts. 38 al 48 de la repetida Ley, y el escrutinio general habrá de hacerse el jueves siguiente día 5, con arreglo á los arts. 50 al 54 de la misma, quedando desde este momento terminado el período electoral.

Como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades, regirá el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y en

cuanto á la constitución del Ayuntamiento se armonizarán los plazos que su Ley orgánica establece en los arts. 52 al 64.

Segovia, 13 de Julio de 1909.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

1441

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 28 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Examinada la instancia dirigida al Ayuntamiento de Sequera de Fresno, por D. José Santamaría, en la que suplica se dé curso á la renuncia que hace del cargo de Concejal por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 43 de la Ley municipal al haber cumplido sesenta años; y

Resultando: que se halla justificada con la certificación de la partida de bautismo que se acompaña, de la que aparece que nació el día 24 de Diciembre de 1848.

Resultando: que el Ayuntamiento en sesión del día 6 del actual acordó informar en sentido favorable á la pretensión.

Considerando: que se encuentra justificado el hecho de que en D. José Santamaría, concurre la circunstancia que exige el caso 1.º del art. 43 de la Ley municipal para excusarse del cargo de Concejal.

Esta Comisión provincial, en sesión de 26 del corriente, acordó admitir al D. José Santamaría, la renuncia que hace de Concejal del Ayuntamiento de Sequera de Fresno é interesar de V. S., en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial y comunicarle al Ayuntamiento de dicho pueblo para su conocimiento y el de los interesados.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º de dicho Real decreto.

Segovia, 12 de Julio de 1909.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

Gobierno civil de la provincia de Segovia

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR

Terminada la contrastación periódica anual de Pesas y Medidas en el partido de Sepúlveda, con excepción de los pueblos siguientes: Aldehonte, Castillejo de Mesleón, Sotillo, Duruelo, Duratón, Aldealcorbo, San Pedro de Gaillos, Rebollo y Arevalillo, á partir del día 19 del actual, se continuará en el de Riaza, incluyendo en dicho partido los pueblos antes citados.

Dicha operación consistente en el estampado de la letra d, se llevará á cabo por el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, D. Luis Carretero Nieva, quien en los pueblos que no le sea posible practicar por sí la contrastación, delegará sus funciones en sus Ayudantes (art. 72) previa presentación del título que así lo acredite.

Confío en que los Sres. Alcaldes prestarán al Sr. Fiel Contraste y Ayudantes cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido y que á ello les obliga el art. 66.

Segovia, 13 de Julio de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

1445

Junta provincial del Censo de la cría caballar

CIRCULAR

Siendo de to lo punto indispensable la formación del Censo de carruajes automóviles y carros de esta provincia, encargo á los señores Alcaldes y Secretarios, que sin dar lugar á recordatorio de clase alguna, procedan á llenar el estado que recibirán con tal objeto, devolviéndolo debidamente autorizado; en la inteligencia que de no cumplir el servicio en el plazo de diez días, me veré obligado á imponer el oportuno correctivo especialmente á los Secretarios.

Segovia, 13 de Julio de 1909.
El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.

1146

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Abril de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL
ASENJO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Calamidades.—Cuevas de Provanco.—Examinados los informes emitidos por los Ayuntamientos de Laguna de Contreras, Sacramenia y Torreadrada, relacionados con la pretensión del Ayuntamiento de Cuevas de Provanco, en solicitud de condonación de contribuciones por los daños causados por el pedrisco que descargó en este último pueblo el día 20 de Septiembre último; la Comisión acuerda declarar al Ayuntamiento de Cuevas de Provanco, sin derecho al perdón de contribución solicitada.

Huérfanos.—Capital.—Solicitado por Felipa Cebrián Hernández, de estado viuda y residente en esta Capital, que sea admitido un hijo suyo llamado Gabriel Alvarez Cebrián, en la sección de huérfanos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y resultando de los documentos acompañados á la instancia de aquélla, que dicho niño no tiene otros dos hermanos menores de quince años, ni se justifica que la recurrente se halla impedida para trabajar, circunstancias que entre otras exige el párrafo cuarto del artículo 57 del reglamento porque se rigen los indicados Establecimientos; la Comisión acuerda manifestar á la solicitante que aunque con sentimiento no puede acceder á su indicada pretensión por no reunir su citado hijo las condiciones reglamentarias.

Alienados.—Escobar.—No acompañando el Alcalde de Escobar entre los documentos remitidos por el mismo y que le fueron interesados para completar el expediente instruido á instancia de Manuel Higuera Heredero, vecino de Pinillos, agregado de dicho pueblo, sobre ingreso de su hermana Anacleta, en el departamento de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, por consecuencia del acuerdo adoptado por esta Comisión en sesión del día 30 de Marzo próximo pasado, el informe del Subdelegado de Medicina del partido de esta Capital, documento preciso para poder acordar sea sometida la referida Anacleta á observación y la cual se halla recluida provisionalmente en el departamento del referido Establecimiento; la Comisión acuerda rogar al Sr. Gobernador civil interese del citado Subdelegado, tenga la bondad de pasar al Establecimiento de referencia y previos los requisitos que estime precisos, emita y remita á esta Corporación su mencionado informe en la forma que previene el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y en cuya obligación se halla por virtud de la Real orden de 26 de Noviembre de 1903, respecto á la indicada enferma.

Sepúlveda.—Dada cuenta de las comunicaciones dirigidas á esta Corporación por el Sr. Gobernador civil y el Director de los Establecimientos de Beneficencia, de esta Capital, referentes á Inocencio San José Salinero, vecino de la villa de Sepúlveda; la Comisión en armonía con lo dispuesto

en el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acuerda ratificar el ingreso provisional del referido Inocencio, en la Sección de observación, ordenado por el Sr. Gobernador civil, como consecuencia de la comunicación dirigida al mismo por el Juzgado de instrucción de Sepúlveda, y por si hubieren mejorado de fortuna el Inocencio y su esposa, se interese de la Alcaldía de dicha Villa, una certificación de los bienes que aquéllos posean ó en otro caso de su pobreza.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 23 de Abril de 1909.—El Secretario accidental, Antonio M.ª de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

1146

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 24 de Abril de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL
ASENJO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en la que participa haberse acordado por dicha Corporación municipal, en virtud de lo solicitado por el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación, enajenar con destino al jardín de la misma, 24 ebónibus y 12 rosales pequeños francos, por el precio de 1'50 pesetas cada planta de los primeros y 50 céntimos cada uno de los segundos, en que les ha valorado el Sr. Director del Arbolado del indicado Ayuntamiento; la Comisión así lo acuerda y que su importe se abone con cargo al capítulo de imprevistos del actual presupuesto provincial.

Prisión correccional.—Capital.—Dada cuenta asimismo de una comunicación suscrita por el Jefe accidental de la Prisión Correccional, rogando se acordase, si la comida extraordinaria, que como en años anteriores se facilita á los reclusos, se ha de satisfacer con cargo al presupuesto carcelario de esta provincia; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Administrador del Correccional para que según costumbre facilite á los reclusos la comida extraordinaria que en años anteriores viene dándoseles con motivo de administrar á dichos reclusos la Sagrada Comunión, y que los gastos que se originen se abonen con cargo al presupuesto carcelario vigente.

Obras provinciales.—Capital.—En virtud de propuesta verbal hecha ante la Comisión por el Sr. Arquitecto provincial, entendiéndose éste ser preciso llevar á cabo en la huerta de la Inclusa Vieja, algunas reparaciones de poca importancia con objeto de que la alberca que en ella existe no perjudique á la huerta inmediata; la Comisión acuerda autorizar á dicho Sr. Arquitecto para que las verifique y que se abone su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto especial de Beneficencia.

Pabellón de alienados.—Capital.—Dada cuenta del informe emitido á esta Comisión por el Sr. Arquitecto provincial en cumplimiento del acuerdo adoptado por aquélla en 1.º de

Marzo próximo pasado, referente al pabellón de observación de presuntos alienados; la Comisión acuerda hacer suyo el indicado informe de dicho señor y dar cuenta del mismo á la Asamblea en sus próximas sesiones ordinarias.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 24 de Abril de 1909.—El Secretario accidental, Antonio M.ª de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición á Notarías determinadas.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1909.—Figuerola.

Ilmo. Señor Director general de los Registros y del Notariado.

REGLAMENTO

para oposiciones á Notarías determinadas

CAPÍTULO PRIMERO

De las oposiciones previas á los ejercicios de oposición

Artículo 1.º Serán admitidos á los ejercicios de oposición á Notarías determinadas, los españoles de estado seglar, mayores de veinticinco años, que tengan el grado de Licenciado en Derecho, ó hayan sido aprobados en las asignaturas que constituyen la carrera del Notariado.

La edad exigida en el párrafo precedente deberá estar cumplida el día en que termine la convocatoria.

No se dará curso á las instancias en que se solicite dispensa de edad.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo de la Junta directiva de los respectivos Colegios notariales, mediante instancia extendida en el papel timbrado correspondiente, presentada dentro del plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, cualquiera que sea la fecha en que se inserte en los respectivos *Boletines oficiales*.

En dicha instancia expresarán el orden de preferencia con que aspiran á las Notarías vacantes, y deberán acompañarse á la misma los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, si aquél hubiere tenido lugar después del 31 de Diciembre de 1870, ó partida del bautismo legalizada, si hubiere ocurrido antes de 1.º de Enero de 1871.

2.º Título original ó testimonio de Licenciado en la Facultad de Derecho ó certificación de aptitud para el ejercicio de la fe pública. En todo caso bastará certificación académica, en la que conste que el solicitante ha sido aprobado en los ejercicios para el grado de Licenciado en dicha Facultad ó en la reválida del Notariado, sin perjuicio de presentar en la Dirección General de los Registros y del Notariado el referido título, su testimonio ó certificación de haber hecho el depósito para obtenerlo, antes de su nombramiento, los que fueran propuestos para Notaría.

3.º Certificación del Alcalde de la ciudad ó del domicilio del solicitante, en la que acredite su buena conducta.

4.º Certificación del Registro de penados, que acredite no estar procesado criminalmente ni haber sido condenado á penas aflictivas.

5.º Certificación médica, por la que se acredite no tener impedimento físico habitual para desempeñar el cargo de Notario.

Las certificaciones expresadas en los tres números anteriores, deberán ser expedidas dentro de los cuatro meses anteriores al día en que termine la convocatoria.

Podrán presentarse, además, los documentos que acrediten méritos ó servicios científicos ó administrativos del solicitante.

Art. 3.º Al presentar la instancia y los documentos de que trata el artículo anterior, los solicitantes entregarán en la Secretaría del Colegio Notarial respectivo la cantidad de 40 pesetas, en metálico, que se aplicará en primer término, á los gastos que las oposiciones originen, distribuyéndose el sobrante, en concepto de dietas, entre los individuos que formen el Tribunal de oposiciones. La Secretaría del Decanato expedirá recibo de dicha cantidad, la cual será devuelta á aquellos solicitantes que no fueren admitidos ó que desistieren expresamente de tomar parte en los ejercicios antes del día señalado para dar principio el primero de éstos.

Art. 4.º El Tribunal de oposiciones examinará los expedientes de los solicitantes y declarará admitidos á los ejercicios á todos aquellos que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refieren los dos artículos anteriores. Cuando la documentación presentada, dentro del referido plazo, resultare incompleta ó defectuosa, se declarará inadmisibile la solicitud y se devolverán al interesado los documentos que presentó y la cantidad que hubiere satisfecho, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º

Contra las resoluciones del Tribunal en esta materia no se dará recurso alguno.

Art. 5.º Transcurridos los diez días siguientes al en que termine el plazo de la convocatoria, el Tribunal publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia en que se celebren las oposiciones, la lista de los solicitantes admitidos á los ejercicios.

Art. 6.º A los cinco días siguientes al en que se hubiere publicado la lista de los solicitantes admitidos á los ejercicios, el Tribunal señalará los días, las horas y el local en que han de celebrarse; el acuerdo que sobre estos extremos adopte, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín oficial* de la provincia en que se verifican las oposiciones y en los diarios de mayor circulación de la localidad.

Art. 7.º El día señalado para dar principio á las oposiciones, que será á los tres meses de haberse publicado la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, el Tribunal celebrará sesión pública, y en ella el Presidente ordenará al que desempeñe las funciones de Secretario, de lectura de la convocatoria, de la Real orden nombrando los individuos del Tribunal y de la relación de solicitantes admitidos á oposición.

Seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará por el número correlativo obtenido en aquél la lista de los opositores, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 8.º El opositor que sin justificarse debidamente la causa dejare de comparecer cuando fuese llamado, será eliminado de la relación de los solicitantes.

Si con la debida anticipación justifi-

a se el motivo de su no comparecencia, actuará cuando lo determine el Tribunal, sin que en ningún caso sea este motivo para que se altere el plazo señalado para cualquiera de los ejercicios.

Al Tribunal corresponde exclusivamente apreciar las causas alegadas, y comprobar, por los medios que estime convenientes, la exactitud de las certificaciones que, bajo su responsabilidad, expidan los médicos y presenten los opositores para justificar la causa de su no comparecencia.

Art. 9.º El Tribunal designará previamente, con cuarenta y ocho horas de antelación y por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que han de actuar cada día.

Art. 10. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de seis de sus individuos. Uno de éstos, designado por la suerte, votará por el que no estuviere presente al ejercicio.

Las actas de las sesiones públicas y secretas que celebre serán autorizadas con la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente del Tribunal.

CAPÍTULO II

De las oposiciones: calificación y nombramiento de los opositores

Art. 11. Los ejercicios serán tres: dos teóricos y uno práctico: todos públicos. El primero consistirá en contestar verbalmente, en el plazo máximo de hora y media, á dos preguntas de Derecho Civil español, común y foral é internacional privado; dos de Legislación Hipotecaria; dos de Legislación Notarial; una de Legislación del Impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado; una de Derecho Administrativo; una de Derecho Mercantil, y una de Procedimientos Judiciales, sacadas á la suerte, de las comprendidas en el Programa redactado por la Dirección General en 28 de Noviembre de 1903, reformado y adicionado en cuanto se estime pertinente para cada oposición.

El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 12. El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria ó disertación sobre un tema, sacado á la suerte, de entre 30 que formulará el Tribunal, y que versarán sobre Derecho Civil, común y foral y Legislación Hipotecaria.

El programa de los temas será secreto para los opositores.

Para la práctica de este ejercicio el Tribunal dividirá á los opositores en grupos de 10, cuando menos.

Cada grupo actuará el día que se le designe.

Uno de los opositores del mismo sacará á la suerte el tema sobre el cual ha de versar el ejercicio, y durante ocho horas, como máximo, habrán de escribir su trabajo, que una vez concluido, autorizarán con su firma y entregarán al individuo del Tribunal que deberá estar presente durante el ejercicio, y que, á la vista de los opositores, le encerrará en un sobre lacrado, cuya cubierta firmará el propio opositor.

En este ejercicio no podrán los opositores consultar libros ni apuntes, pero sí textos legales que no contengan notas ni comentario alguno.

Art. 13. En el día designado por el Tribunal se procederá á la lectura de las Memorias.

Cada opositor leerá la suya, y si no compareciere á hacerlo, será leída por el opositor que de entre los presentes al acto designe el Tribunal.

Art. 14. Consistirá el tercer ejer-

cicio, que se efectuará asimismo por grupos, como el anterior, en la redacción de un documento notarial; el mismo para todos los opositores del grupo respectivo. Uno de ellos sacará á la suerte una, de entre diez papeletas; que expresará la clase de documento que deberán redactar en el plazo máximo de cuatro horas, bajo la vigilancia de un individuo del Tribunal, á quien se entregarán los trabajos, una vez concluidos, en la forma prescrita en el artículo 12.

La lectura pública de estos trabajos se verificará del modo prevenido en el artículo anterior.

En la práctica de este ejercicio no se consentirá á los opositores que tengan á la vista libros, apuntes ni textos legales.

Art. 15. Los temas sacados á la suerte en el segundo y en el tercer ejercicio no volverán á ser insaculados.

Art. 16. Hasta que estén terminados el ejercicio y la calificación de los opositores de un grupo no podrá comenzar á actuar el siguiente.

Art. 17. La calificación de los opositores se hará por puntos inmediatamente de levantarse la sesión pública en que aquéllos hubiesen actuado y con sujeción á lo preceptuado en los artículos siguientes.

Art. 18. En el primer ejercicio cada uno de los individuos del Tribunal podrá conceder diez puntos, como máximo, por cada una de las preguntas que el opositor hubiere contestado.

El Secretario verificará la suma total de puntos obtenidos por cada opositor, único dato que se consignará en el acta.

Los opositores que no obtuvieron por lo menos 351 puntos, número igual á la mitad más un de los que el Tribunal puede conceder, se entenderán excluidos de la lista y no podrán pasar al segundo ejercicio.

Terminada la calificación cada día se expondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para practicar el segundo ejercicio, expresando el número de puntos que cada uno hubiese obtenido.

Art. 19. En el segundo y en el tercer ejercicio, cada individuo del Tribunal podrá conceder 50 puntos como máximo á cada opositor.

El Secretario hará la suma total de puntos obtenidos por cada uno; éste será el único dato que se consigne en el acta.

El opositor que no obtuviese en el segundo ejercicio una suma de puntos igual á la mitad más uno de los que el Tribunal puede conceder, no será declarado apto para pasar al tercer ejercicio y será excluido de la lista. La publicación diaria de las calificaciones se efectuará en la forma prescrita en el artículo anterior.

Art. 20. El Tribunal, constituido en sesión secreta en el día inmediato siguiente al en que hubiere terminado el tercer ejercicio procederá á la calificación definitiva de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos por cada uno de ellos en los tres ejercicios, y formando la lista general de los calificados, según el orden riguroso correspondiente al número de puntos que hubieren obtenido. Una copia autorizada de la lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 21. En el caso de que hubiera dos ó más opositores con igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos que se emitirá verbalmente, los lugares que, respectivamente, deberán ocupar en la lista general de calificación. Si dos ó más opositores tuvieren igual número

de votos, será preferido el de mayor edad.

Art. 22. En la misma sesión formulará el Tribunal la lista de los opositores que por haber obtenido mejores calificaciones deben ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria.

La lista no contendrá mayor número de opositores que el de plazas anunciadas en aquélla, y éstos irán numerados y colocados por el orden riguroso correspondiente á la calificación obtenida por cada uno.

Art. 23. Contra la calificación del Tribunal no podrá deducirse reclamación alguna.

Art. 24. Dentro del día siguiente al en que se hubiere formado la lista á que se refiere el artículo 22, se elevará á la Dirección general del ramo con los ejercicios escritos y los expedientes personales de los opositores comprendidos en ella, y por dicho Centro se dará cuenta de la misma al Ministerio de Gracia y Justicia, formuland la propuesta correspondiente para la Notaría que cada uno de ellos solicite, atendiendo al número de puntos obtenido por cada interesado y al orden de preferencia con que pretendan las Notarías vacantes.

Art. 25. Aprobada la propuesta por el Ministro de Gracia y Justicia, se harán los nombramientos de los opositores incluidos en ella.

Art. 26. Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecución de las operaciones previas y subsiguientes á los ejercicios de oposición, se entenderán improrrogables.

Art. 27. El Tribunal resolverá ejecutoriamente, por mayoría de votos, verbalmente emitidos, todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia y aplicación de este Reglamento y de lo que deba hacerse en casos no previstos por el mismo durante las oposiciones.

Madrid, 8 de Mayo de 1909.—Aprobado por S. M.—Figuerola.

CONVOCATORIA

Conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del Reglamento general del Notariado, y 9.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, se han de proveer, por oposición, las siguientes Notarías:

En el territorio del Colegio Notarial de Albacete, la de Moratalla, vacante por traslación de D. Blas Zamora, distrito de Caravaca, y la de Almonóvar del Campo, vacante por defunción de D. Fructuoso Pardo, distrito de Almodóvar del Campo.

En el territorio del Colegio Notarial de Barcelona, la de Barcelona, vacante por defunción de D. Adrián Margarit, distrito de Barcelona; la de Vallis, vacante por traslación de D. Francisco de la Escosura, distrito de Vallis, y la de Santa Coloma de Farnés, vacante por traslación de D. Felipe Vergés, distrito de Santa Coloma de Farnés.

En el territorio del Colegio Notarial de Cáceres, la de Badajoz, vacante por defunción de D. Eladio López Rubio, distrito de Badajoz.

En el territorio del Colegio Notarial de Granada, la de Antequera, vacante por traslación de D. Juan M. Lillo, distrito de Antequera; la de Ronda, vacante por defunción de D. Pedro Ponce, distrito de Ronda, y la de Vera, vacante por jubilación de D. Juan José Núñez Segura, distrito de Vera.

En el territorio del Colegio Notarial de Madrid, la de Madrid, vacante por jubilación de D. Casto Arralde, distrito de Madrid; la de Madrid, vacante por jubilación de D. Vicente Castañeda, distrito de Madrid, y la de Quintanar de la Orden, vacante por tras-

lación de D. Isidoro Lipuente, distrito de Quintanar de la Orden.

En el territorio del Colegio Notarial de Sevilla, la de Jerez de la Frontera, vacante por jubilación de D. Antonio Cañete, distrito de Jerez de la Frontera; la de Sevilla, vacante por jubilación de D. Eduardo Carruana, distrito de Sevilla; la de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Servando Aponte, distrito de Sevilla; la de Arcos de la Frontera, vacante por traslación de D. Anselmo Blazquez Pedraza, distrito de Arcos de la Frontera; la de Aracena, vacante por traslación de don Lorenzo Barrasa, distrito de Aracena; y la de Ecija, vacante por fallecimiento de D. Román Ortiz, distrito de Ecija.

En el territorio del Colegio Notarial de Valencia, la de Alcoy, vacante por jubilación de D. Pedro María Santonja, distrito de Alcoy, y la de Gandía, vacante por jubilación de D. José María García, distrito de Gandía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, á las Juntas directivas de los respectivos Colegios Notariales, dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 8 de Mayo último; expresando en las instancias, la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso; y manifestando además, los que pretendan las de Vera (vacante de D. Juan José Núñez), Madrid (de D. Casto Arralde), Madrid (de don Vicente Castañeda), Jerez de la Frontera (de D. Antonio Cañete), Sevilla (de D. Eduardo Carruana), Alcoy (de D. Pedro María Santonja) y Gandía (de D. José María García), que se comprometen á satisfacer á los Notarios jubilados, de cada una de ellas, la respectiva pensión vitalicia de pesetas 201'60, 1.000, 1.500, 1.500, 1.500 y 1.000 al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid, 24 de Junio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

(*Gaceta* del 2 de Julio de 1909.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Félix Somoza Bermúdez, vecino de Arzúa, en solicitud de que se declare incompatible el cargo de Notario con el de Delegado Fiscal que viene ejerciendo en aquella villa D. Celestino Villar Lopez; y

Considerando que los artículos 16 de la ley del Notariado y 32 de su Reglamento y demás disposiciones concordantes al prohibir al Notario el desempeño de cargos, ó al eximirle de deberes que de no ostentar esta calidad, le serían permitidos ó impuestos, revelan claramente la intención del legislador, de apartar á dicho funcionario de empleo, ocupación ó servicio de carácter público que le impida realizar los importantísimos de su profesión en cualquier momento en que se necesiten, y de alejarle de toda ocasión de contraer responsabilidades ajenas á su ministerio que puedan influir en la imparcialidad, serenidad de juicio é independencia con que debe desempeñarlos;

Considerando que la Ley de 5 de Agosto de 1907, al enumerar las personas que tienen incompatibilidad para desempeñar los cargos de Juez ó de Fiscal municipal, incluye á todos los que son funcionarios públicos, circunstancia que concurre en el Notario, según la definición que del mismo da

la ley de 28 de Mayo de 1862, en su artículo 1.º:

Considerando que por Real orden de 9 de Febrero de 1906, relativa á incompatibilidades de los Registradores de la Propiedad, pero de oportuna aplicación á este caso, quien no puede desempeñar, por razón de incompatibilidad, las funciones de Fiscal municipal, no puede tampoco ejercer las de Delegado del Ministerio Fiscal, por ser las de ambos las mismas que correspondían á los antiguos Promotores, y ostentar los dos, análoga representación Fiscal:

Considerando que de los artículos 11 y 12 de la citada Ley de 5 de Agosto de 1907, se deduce que el cargo de Adjunto del Juez municipal está equiparado al de éste, respecto á las condiciones que deben reunir las personas llamadas á desempeñarlos y, por tanto, que de la indudable incompatibilidad que tiene el Notario para ser Juez municipal, se sigue lógicamente la incompatibilidad para ser Adjunto del mismo:

Considerando que el acto de asesorar á un Juez municipal, lego, cuando sustituye al de primera instancia, aunque permanezca la jurisdicción en el Juez asesorado, implica en realidad la función de juzgar con sus correspondientes responsabilidades, y puede y debe en su consecuencia, considerarse virtualmente comprendido entre los cargos y funciones que, como incompatibles con el ejercicio de la Notaría, señalan los artículos 16 de la ley del Notariado y el 32 del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar, como resolución de carácter general, que el cargo de Notario es incompatible con el de Delegado fiscal, Adjunto del Juez municipal y asesor del mismo cuando sustituya al de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1909.—Figueroa.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del 4 de Julio de 1909.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que en algunas Escuelas públicas no se da á los alumnos la enseñanza del Sistema Métrico decimal de pesas y medidas, hoy oficial en nuestra nación.

Esta Subsecretaría ha acordado dirigirse á todas las Autoridades provinciales y locales de Instrucción Pública, á fin de que procuren por todos los medios que en los establecimientos de primera enseñanza pública se den á los niños los conocimientos necesarios de tan importante materia de inmediata y necesaria aplicación en la vida práctica, encargando muy especialmente á los Inspectores, que en sus visitas se hagan cargo de lo dispuesto en esta orden circular, dando cuenta á las Juntas provinciales respectivas y á este Ministerio de cualquier infracción que adviertan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17

de Junio de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Señores Rectores de las Universidades Literarias, Gobernadores Presidentes de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, Delegados Regios, Presidentes de las Juntas locales é Inspectores de primera enseñanza.

(Gaceta del 18 de Junio de 1909.)

1446

Alcaldía de Otero de Herreros

En cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, se anuncia la venta de un juego de medidas del sistema métrico decimal que perteneció al pósito de este pueblo.

Está señalado para el remate el día 17 del corriente mes á las diez de su mañana, en la Casa de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 75 pesetas.

Otero de Herreros, 8 de Julio de 1909.—El Alcalde, Antonio Gómez.

1442

Alcaldía de Chañe

El día 27 del actual á las once, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, la subasta para el aprovechamiento de la pesca de la charca de este Municipio, titulada la «Agüera», por un período de seis años, bajo el tipo de tasación de 425 pesetas cada anualidad, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en dicha subasta, es requisito indispensable haber consignado en arcas municipales el 5 por 100 de una anualidad ó verificarlo en el acto de la subasta.

Chañe, 10 de Julio de 1909.—El Alcalde, Aureliano Cuesta.

1440

Alcaldía de Marugán

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 100 pesetas.

Los aspirantes á dicho cargo, dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente durante el plazo de ocho días, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; siendo requisito indispensable que el agraciado sepa leer y escribir y que preste fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Marugán, 7 de Julio de 1909.—El Alcalde, Marcelino González.

1431

Alcaldía de Paradinas

Don Salustiano Luengo Cuesta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Paradinas.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público, que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1910, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento seis meses por lo menos antes de la época fijada para dicho alistamiento, solicitando se incluya el ex-

pediente justificativo de ausencia que determinan las citadas disposiciones; en la inteligencia que, de no efectuar la petición en la forma y plazo señalados, se entenderá que renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Paradinas, 5 de Junio de 1909.—El Alcalde, Salustiano Luengo.

1405

Alcaldía de Veganzones

Encontrándose vacante la Depositaria de fondos municipales, se anuncia la provisión de la misma, consistente en la retribución anual de 150 pesetas, satisfechas por trimestres de sus fondos municipales.

El plazo de solicitudes es el de treinta días, las que se dirigirán á esta Alcaldía, y el que resulte agraciado depositará una fianza de 7.000 pesetas, á responder de dicho cargo.

Veganzones, 8 de Julio de 1909.—El Alcalde, Silvestre Cuesta.

1415

Alcaldía de Arcones

En poder del vecino de este pueblo D. Aniceto Aránguez Merino, se halla depositada la caballería siguiente:

Un muleto de dos años y medio próximamente, pelo negro un poco claro, á medio pelechar, flaco, alzada 1'070 metros; capón; no tiene hierro ni señas particulares.

Arcones, 8 de Julio de 1909.—El Alcalde, Benito Sanz.

1459

Alcaldía de Riaza

Terminado el padrón de la contribución industrial de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; en cuyo período de tiempo, se presentarán las reclamaciones que crean convenientes.

Riaza, 12 de Julio de 1909.—El Alcalde, Antonio García Arranz.

Igual anuncio y por igual plazo, hacen las

Alcaldías de los siguientes pueblos:

- Valledado.
- Matabuena.
- El Espinar.
- San Miguel de Bernúy.
- Jemenuño.
- Garcillán.
- Ochando.
- Olombrada.
- Caballar.
- Hoyuelos.
- Barbolla.
- Gallegos.
- Etreros.
- Marugán.
- Villaseca.
- Membibre.
- Valdevarnés.
- Navalmanzano.

1407

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Olmedo

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y

encargo á todas las autoridades civiles y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, robadas en la noche del cuatro del actual, al vecino de Aguasal, Mariano Martín Palomo, y caso de ser halladas, las pongan á disposición de este Juzgado, en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encontraran, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo se instruye.

Dado en Olmedo á siete de Julio de mil novecientos nueve.—Arturo Pérez.—P. S. M., Manuel Torés.

Señas de las caballerías.—Una burra negra, cerrada, pequeña; tiene señales en el pecho de haber tirado á cuerdas de un carro.

Un burro capón, de treinta meses de edad, pelo castaño, esquilado; cojea un poco de una mano.

Una burra de un año y dos meses, pelo castaño, sin pelechar.

1444

Juzgado municipal de Turégano

D. n Mariano Vacas del Caz, Juez municipal de esta villa de Turégano.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y á instancia de D. Francisco Rodríguez del Barric, vecino de la misma, se sigue expediente de información para justificar la posesión á su favor de una casa en esta villa, en la calle de la Revuelta, número uno, manzana número veinticinco; mide una superficie de ciento dos metros, veintinueve decímetros cuadrados; teniendo un corralito que sale contiguo á la calle de Alberguerías, el que mide veinticuatro metros, sesenta decímetros cuadrados de superficie; tiene la puerta principal, al Saliente ó frente, calle de la Revuelta; á la derecha ó Mediodía, solar de Mariá Santiuste, y con él linda el corralito, saliendo de la puerta de éste á calle dicha de Alberguerías; izquierda ó Norte, calle de la Revuelta; espalda ó Poniente, en que está la puerta accesoria con entrada para casas de Manuel Barral y Mariano Sacristán, en cuyas casas paga á dicho aire; cuya finca adquirió el D. Francisco por compra á D. Juan Fisac Espinar, la que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad del partido á nombre de D.ª Fermina Rodríguez de Miguel, por cuyo motivo ha sido anotado el expediente á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria.

En su consecuencia y por medio del presente, se cita á los herederos ó causa-habientes de D.ª Fermina Rodríguez de Miguel, para que en término de diez días hábiles, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, á fin de que aleguen lo que crean conveniente á su derecho, respecto á la inscripción de la descrita finca que pretende D. Francisco Rodríguez, á instancia de quien y en providencia de este día, dictada en el expediente de referencia, tengo acordado comunicar el mismo á los interesados; apercibiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará la inscripción pretendida en favor del recurrente.

Dado en Turégano, á diez de Julio de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Mariano Vacas.—P. S. M. El Secretario, Julio Romeo.